



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Proceso Verbal de mayor cuantía de Rescisión por Lesión Enorme. Promovido por Comercializadora e Inmobiliaria Márquez SAS contra Rodolfo Ricardo Quintero Morales. Radicado No. 2000131-03-0052023 -00133-00.

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de verificar si la demanda se formuló técnicamente, es decir, cumpliendo con las exigencias que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece “(...) *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: (...) 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (...)*”, para este caso, no se acreditó que se haya agotado el requisito de procedibilidad, ahora bien, al solicitarse las medidas cautelares y no haber prestado la caución, no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 590 del Código General del Derecho.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva., dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado WILMAN CUADROS ARDILA, identificado con la cédula No 12.435.968 y portador de la Tarjeta Profesional N° 306.834, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

YMAG

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4989a6d6deaedae95cbac1010aa8ac709b6bb90257dc484a734daa60a35eb614**

Documento generado en 22/09/2023 11:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>